



RESOLUCIÓN No

0577

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, designada mediante Acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUORE, se concedió Licencia Ambiental al señor ELIEVER DE HOYOS AVILA, en calidad de concesionario del contrato de exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No HJJ – 150114 celebrado con el INGEOMINAS (...). Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1360 de 13 de junio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el Informe de Cumplimiento Ambiental, presentado por el señor ELIEVER DE HOYOS AVILA, obrante a folios 288 a 306. Así mismo realicen la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE. Folios 307 a 309.

Que mediante memorando de 20 de abril de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el informe de visita PARM – S – 186 del 17 de marzo de 2017, elaborado con ocasión a la solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería ANM-, por parte de la Alcaldía de Toluvié, donde se indica que el titular del Contrato de Concesión HJJ-15011, se encontraba en incumplimiento de normas ambientales. En el cual se indica que: “En el título minero se evidenciaron dos frentes de explotación, el titular expreso que la explotación se realiza a lo largo del área otorgada en los bancos del Arroyo Pechilin. Se observó afectación ambiental a lo largo del arroyo Pechilin, agua estancada, basura acumulada dentro del arroyo, deslizamiento de las orillas. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el informe de visita No 0087 de 3 de mayo de 2017 y Concepto Técnico N°1363 de 26 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio de radicado interno N°4604 de 24 de julio de 2018 el señor ELIEVER A. DE HOYOS AVILA presentó informe de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al año 2017.

Que mediante oficio de radicado interno N°6601 de 30 de octubre de 2019 el señor ELIEVER A. DE HOYOS AVILA presentó informe de cumplimiento ambiental – ICA.

Que mediante auto N°0906 de 18 de junio de 2020 expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DESGLOSAR del expediente No 855 de 6 de febrero de 2007 la Resolución No 0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



RESOLUCIÓN N° 0577
(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE obrante de folios 170 a 183 en copias dejando las originales en el expediente de licencia ambiental; el informe de visita técnica de fecha 15 de abril de 2015 obrante de folios 262 a 266, en copias dejando las originales en el expediente de licencia ambiental; auto N°1239 de 10 de agosto de 2015 obrante a folios 267 a 271 en original, sin dejar copias en el expediente de licencia ambiental; escrito de radicado interno N°5026 de 30 de septiembre de 2015 obrante de folios 272 a 280 271 en original, sin dejar copias en el expediente de licencia ambiental; informe de visita de fecha 10 de febrero de 2016 obrante de folios 283 a 287, en copias dejando las originales en el expediente de licencia ambiental; informe de visita N°0087 de 3 de mayo de 2017 y Concepto Técnico N°1363 de 26 de diciembre de 2017 obrante de folios 345 a 349 en copias dejando las originales en el expediente de licencia ambiental; Resolución de formulación de cargos N°1706 de 22 de noviembre de 2018 obrante de folios 351 a 357, en original, sin dejar copias en el expediente de licencia ambiental; oficios de comunicación obrantes de folios 386 a 391 y oficio obrante a folio 412, en original, sin dejar copias en el expediente de licencia ambiental y escrito de radicado interno N°1494 de 16 de marzo de 2020 obrante a folio 413, en original, sin dejar copias en el expediente de licencia ambiental.

SEGUNDO: ABRIR expediente de INFRACCIÓN AMBIENTAL (INCUMPLIMIENTO A LICENCIA AMBIENTAL); con los documentos desglosados del expediente N°855 de 6 de febrero de 2007. Con el presente auto se deja constancia del desglose de realizado al expediente N°855 de 6 de febrero de 2007, del cual obrará copia tanto en el expediente N°855 de 6 de febrero de 2007 como en el de INFRACCIÓN.

TERCERO: CONSERVAR en el expediente N°855 de 6 de febrero de 2007, las piezas correspondientes a la LICENCIA AMBIENTAL con los documentos objeto de la misma y foliarlos.

CUARTO: REMITIR el expediente N°855 de 6 de febrero de 2007 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita para que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 y evalúen la documentación obrante de folios 358 a 376 y de folios 392 a 411. Además, realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016. (...)

Que mediante oficio de radicado interno N°3470 de 22 de junio de 2021 el señor ELIEVER A. DE HOYOS AVILA presentó informe de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al año 2021.

Que mediante oficio de radicado interno N°3980 de 19 de julio de 2021 se presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 al señor



513

RESOLUCIÓN
(23 MAR 2022) **Nº 0577**
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ELIEVER DE HOYOS ÁVILA, en favor de la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S.

Que mediante oficio N°06254 de 3 de agosto de 2021 se solicitó el documento de cesión suscrito por el cedente y el cesionario, debidamente autenticado y presentado en original, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual fue presentado posteriormente mediante oficio de radicado interno N°4934 de 26 de agosto de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0157 de 27 de octubre de 2021 en el cual concluyó lo siguiente:

1. *Teniendo en cuenta lo observado en campo de acuerdo a 9 de 11 puntos georreferenciados con coordenadas planas, así: 1. E 848015 - N: 1537201, 2. E: 848056-N: 1537114; 3. E: 848178-N: 1537220, 4. E 848407-N: 1537135 5. E: 848488 - N: 1537157; 6. E: 848534 N: 1537180; 7. E: 848551- N 1537183; 8. E: 848571 -N: 1537220 y 9. E: 848572-N: 1537240; el área total del título minero Contrato de Concesión HJJ-15011. explotada esporádicamente por medios artesanales sin implementación de maquinaria pesada por parte del beneficiario de la licencia ambiental, el señor Eliever Antonio De Hoyos Ávila, identificado con C.C No. 92.276.381; cumple con las obligaciones ambientales instauradas mediante el Art. 8° de la Resolución No. 0631 de 16 de septiembre de 2011.*

En cuanto a que la operación normal de su sistema de explotación mantiene la condición de minería tradicional, salvaguardando la estabilidad del cauce natural o Arroyo Pechilin, así como la de su curso natural y de las zonas adyacentes (riberas) donde se haya situada la vegetación protectora de esta importante ronda hídrica.

2. *Dado a las condiciones físicas del entorno circundante e intervenido antrópicamente y a que sólo se encontró materiales acopiados temporalmente en superficie, en forma de pilas de arena, sin evidenciarse ninguna afectación que ponga en riesgo los aspectos ambientales ligados a la dinámica natural del arroyo Pechilin; esta Corporación deberá reiterar al beneficiario de la respectiva licencia ambiental, continuar garantizando la sustentabilidad del proyecto. De modo que, se siga protegiendo tanto las riberas como el curso de agua del arroyo Pechilin y de esta manera evitar la pérdida de suelo, disminución en la calidad del agua, formación de bancos de arena que cambien el curso de las aguas por efecto de la erosión y arrastre de sedimentos. Teniendo en cuenta lo resuelto en el Art. 11° de la Resolución 0631 de 2011.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los años 2017, 2019 y 2021, y rindió el Concepto Técnico N°0050 de 4 de marzo de 2022 en el cual concluyó lo siguiente,



RESOLUCIÓN

Nº 0577

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el Art. 8° de la Resolución No. 0631 de 16 de septiembre de 2011 - "Por la cual se concedió una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", los documentos técnicos aquí referidos como Ica, técnicamente en el sentido estricto en que las mediadas de manejo ambiental deben registrarse mediante fichas de manejo ambiental, para indicar el avance y cumplimiento de los objetivos específicos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo, atendiendo las inconformidades encontradas durante la evaluación, el beneficiario de la licencia deberá subsanar los siguientes aspectos:
- Dar cumplimiento a la medida instaurada mediante el Art. 10° de la Resolución No. 0631 de 2011 expedida por CARSUCRE, en cuanto a que la "Interventoría Ambiental deberá presentar a la Corporación informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales". Puesto a que la fecha se presenta de forma anual.
 - Deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, I Semestre 2022, el registro de las especies nativas empleadas dentro del programa de reforestación, debidamente georreferenciadas. Con lo cual a esta Autoridad Ambiental se le facilite analizar el grado de avance de este tipo de actividades; determinar la tasa de crecimiento de las especies maderables y no maderables plantadas dentro del área de influencia directa del proyecto de explotación minera; y prever el grado de evolución de la efectividad de manejo en la zona donde se desarrollan las extracciones."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,



RESOLUCIÓN N°

0577

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Plan de Manejo Ambiental, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.



RESOLUCIÓN N°

0577

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del señor ELIEVER ANTONIO DE HOYOS AVILA identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.381 de Toluviejo para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE, a la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que en atención al informe de visita de seguimiento ambiental N°0157 de 27 de octubre de 2021 y Concepto Técnico N°0050 de 4 de marzo de 2022 se hace necesario REQUERIR a la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá en su calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0631 de 16 de septiembre de 2011, para que cumpla con lo siguiente:

1. Continúe garantizando la sustentabilidad del proyecto de modo que se siga protegiendo tanto las riberas como el curso de agua del arroyo Pechilin y de esta manera evitar la pérdida de suelo, disminución en la calidad del agua, formación de bancos de arena que cambien el curso de las aguas por efecto de la erosión y arrastre de sedimentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la Resolución 0631 de 2011 expedida por CARSUCRE
2. Presentar a la Corporación los informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, de conformidad con el artículo 10° de la Resolución No. 0631 de 2011 expedida por CARSUCRE, puesto a que la fecha se encuentra presentándolos de forma anual.



RESOLUCIÓN N° 0577
(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, correspondiente al primer semestre del año 2022, el registro de las especies nativas empleadas dentro del programa de reforestación, debidamente georreferenciadas, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda analizar el grado de avance de este tipo de actividades, determinar la tasa de crecimiento de las especies maderables y no maderables plantadas dentro del área de influencia directa del proyecto de explotación minera y prever el grado de evolución de la efectividad de manejo en la zona donde se desarrollan las extracciones.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE”.

Por último, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se REMITIRÁ el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE** realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE. Además, realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE, a la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.



RESOLUCIÓN N° 0577
(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, en su calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0631 de 16 de septiembre de 2011, para que cumpla con lo siguiente:

1. Continúe garantizando la sustentabilidad del proyecto de modo que se siga protegiendo tanto las riberas como el curso de agua del arroyo Pechilin y de esta manera evitar la pérdida de suelo, disminución en la calidad del agua, formación de bancos de arena que cambien el curso de las aguas por efecto de la erosión y arrastre de sedimentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la Resolución 0631 de 2011 expedida por CARSUCRE.
2. Presentar a la Corporación los informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, de conformidad con el artículo 10° de la Resolución No. 0631 de 2011 expedida por CARSUCRE, puesto a que la fecha se encuentra presentándolos de forma anual.
3. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, correspondiente al primer semestre del año 2022, el registro de las especies nativas empleadas dentro del programa de reforestación, debidamente georreferenciadas, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda analizar el grado de avance de este tipo de actividades, determinar la tasa de crecimiento de las especies maderables y no maderables plantadas dentro del área de influencia directa del proyecto de explotación minera y prever el grado de evolución de la efectividad de manejo en la zona donde se desarrollan las extracciones.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de**



Nº 0577

RESOLUCIÓN

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0631 de 16 de septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE. Además, realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor ELIEVER ANTONIO DE HOYOS AVILA identificado con cedula de ciudadanía N°92.276.381 de Tolúviejo, en la carrera 6D N°9-76 Barrio El Carmen del Municipio de Tolúviejo y al correo electrónico: elieverdehoyos@hotmail.com.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad AGREGADOS & TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.746.285-9 a través de su representante legal, señor Wilson Gerardo Loaiza Galindo identificado con cedula de ciudadanía N°80.052.762 de Bogotá, en el km 1 vía Tolúviejo – San Onofre y al correo electrónico atsingenierisas@yahoo.es.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE/COMUNIQUESE Y CÚMLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General(E)
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			